

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente N° 1-2002-7853/08-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Dra. Stella Maris MILITO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar N° 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Doctora D. Stella Maris MILITO (D.N.I. N° 21.584.157) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	C.U.I.L	FUNCION Y RANGO	DE-DIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DE-DICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
-------------------	------------------------	---------	-----------------	---------	-------------------------------------	-----------------------------

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES.
PERIODO DE CONTRATACION: 01/07/2008 al 31/12/2008

MILITO, Stella Maris	DNI 21.584.157	27-21584157-5	Coordinador General III	100%	\$ 6.267,00	\$ 37.602,00
----------------------	----------------	---------------	-------------------------	------	-------------	--------------

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 435/2008

Procédese al cierre de revisión que se lleve a cabo para operaciones con aparatos receptores de televisión color provenientes de la Zona Franca de Manaus.

Bs. As., 30/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0314678/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), solicitó con fecha 21 de agosto de 2007, se proceda a prorrogar la medida de salvaguardia, aplicada mediante la Resolución N° 43 de fecha 4 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución N° 25 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la apertura de revisión de la medida adoptada mediante la resolución mencionada en el considerando anterior a los aparatos receptores de televisión color, incluidos los que disponen de función PIP (Picture in Picture) y excluidos a los denominados aparatos combinados que presentan en la misma envoltura el receptor de televisión más un aparato de registro o reproducción de imagen y/o de sonido, a los aparatos receptores de televisión color con display de plasma y de cristal líquido (LCD), y a los

televisores con sistema de retroproyección provenientes de la ZONA FRANCA DE MANAOS en el marco de la Decisión N° 8/94 del CONSEJO DE MERCADO COMUN, mercadería que se clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8528.72.00, manteniéndose la medida de restricción consistente en un cupo de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (175.244) unidades para el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de septiembre de 2008, ambas fechas inclusive.

Que con fecha 25 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante el Acta de Directorio N° 1320 señaló que "... desde el punto de vista de su competencia, determina por unanimidad que la prórroga de la medida de salvaguardia adoptada por Resolución MEyP N° 43/05 no sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional".

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA consideró, atento al Acta de Directorio N° 1320, proceder al cierre sin la continuidad de las medidas aplicadas por el Artículo 2° de la Resolución N° 25/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre Salvaguardias, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y la Decisión N° 8/94 del CONSEJO DE MERCADO COMUN.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédese al cierre de revisión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación de aparatos receptores de televisión color, incluidos los que disponen de función PIP (Picture in Picture) y excluidos a los denominados aparatos combinados que presentan en la misma envoltura el receptor de televisión más un aparato de registro o reproducción de imagen y/o de sonido, a los aparatos receptores de televisión color con display de plasma y de cristal líquido (LCD), y a los televisores con sistema de retroproyección provenientes de la ZONA FRANCA DE MANAOS en el marco de la Decisión N° 8/94 del CONSEJO DE MERCADO COMUN, mercadería que se clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8528.72.00, sin la continuidad de las medidas aplicadas por el Artículo 2° de la Resolución N° 25 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 483/2008

Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno. Restablécese hasta el 31 de octubre de 2008 lo dispuesto en la Resolución N° 61/07.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0408277/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 240 de fecha 18 de abril de 2007, 386 de fecha 7 de junio de 2007, 267 de fecha 9 de octubre de 2007, 370 de fecha 7 de noviembre de 2007, 17 de fecha 27 de diciembre de 2007, 171 de fecha 18 de julio de 2008 y 299 de fecha 28 de agosto de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el "Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno", en el ámbito del aludido Ministerio.

Que es de interés del Gobierno Nacional que todos los eslabones productivos de la cadena láctea continúen su proceso de expansión de la oferta, incrementando, asimismo, la productividad por unidad económica.

Que la constante búsqueda de equilibrio entre el poder de compra de los mercados local e internacional justifica el mantenimiento de la política de exportaciones del sector.

Que resulta procedente prorrogar el programa de estabilización de precios implementado por la citada Resolución N° 61/07.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2.275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Restablécese hasta el 31 de octubre de 2008 lo dispuesto en la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 240 de fecha 18 de abril de 2007, 386 de fecha 7 de junio de 2007, 267 de fecha 9 de octubre de 2007, 370 de fecha 7 de noviembre de 2007, 17 de fecha 27 de diciembre de 2007, 171 de fecha 18 de julio de 2008 y 299 de fecha 28 de agosto de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.